

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b>		<b>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</b> <b>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bozrín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b>
Año.	75 pesetas		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre.	50		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre.	30		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 261

Viernes 19 de noviembre de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

**DECRETO de 4 de noviembre de 1948 sobre continuación del trabajo en empresas sancionadas.** («Boletín Oficial del Estado» del día 9).

Las disposiciones vigentes en materia de tasas y abastecimientos, principalmente las que facultan al Poder público para sancionar las infracciones con el cese definitivo de las actividades de una Empresa o industria, no han previsto el caso de que, por consecuencia de esa paralización, se engendran situaciones anormales que repercuten desfavorablemente en la economía nacional, en las necesidades del abastecimiento, o en la colocación y destino del personal obrero afecto al servicio comercial o industrial, al que no alcancen las responsabilidades y las sanciones impuestas.

En otro aspecto, la inmovilización de fortunas a que se refiere el Decreto-ley de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, puede determinar conflictos semejantes, que la prudencia aconseja tener previstos, hasta que, por consecuencia de los procedimientos de apremio subsiguientes a la imposición de multas no satisfechas o derivadas de las resoluciones firmes que dicten los Tribunales, no se adjudiquen los bienes intervenidos, embargados o inmovilizados, o se defina en último término y de un modo estable su situación jurídica.

Es preciso, pues, disponer un procedimiento que, en defensa de respetables intereses públicos y privados implicados en la empresa, mantenga su continuidad de modo semejante al que arbitra la ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que, si por su

traza, no se acomoda exactamente a las necesidades a que ahora intenta darse satisfacción, está presidida por un mismo espíritu, y tiende a conseguir fines semejantes.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

**Artículo primero.** Cuando en virtud de las sanciones que se impongan por infracción de las disposiciones en materia de abastecimientos y tasas, se decreta la cesación definitiva en el comercio o industria de cualquier empresa o entidad, podrá acordarse la continuación de sus actividades comerciales o industriales, si por consecuencia de aquella medida sufre daño grave la economía nacional o se perjudican las necesidades normales del abastecimiento. También se tendrá en cuenta para adoptar el acuerdo la repercusión que el cese de actividades pueda tener en la situación del personal productor adscrito a las Empresas que esté exento de responsabilidad. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable cuando, decretada la inmovilización de fortunas que autorizan las disposiciones vigentes, se haga difícil o se imposibilite el tráfico de las Empresas o entidades a que afecte.

**Artículo segundo.** El acuerdo de continuación de las actividades comerciales de la Empresa o Entidad podrá tomarse en la misma resolución en que se imponga la sanción de cese definitivo, o ulteriores por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Industria y Comercio.

**Artículo tercero.** Decretada la continuación de las actividades de una empresa o industria, las regirá un Consejo de Administración, de composición y número variables según la importancia económica de aquéllas y la especialidad de la producción a que se dediquen. En ningún caso serán más de once ni menos de tres los miembros de este Organismo, del que con la debida ponderación deberán formar parte representaciones del Gobierno, en las que siempre recaerá la presidencia; personas conocedoras del negocio o industria de que

se trate y funcionarios del Cuerpo de Intervención de la Hacienda Pública, que fiscalizarán la ordenada marcha de la Contabilidad y la aplicación de los fondos de la Empresa o Entidad intervenidas. Podrá encomendarse a un solo Consejo de Administración la gestión de varias Empresas o Entidades, si por su poca importancia económica o por la escasa complejidad de sus negocios, no requiriesen para su gobierno y dirección un organismo especialmente adscrito a cada una de ellas.

**Artículo cuarto.** El Consejo de Administración regirá técnica y económicamente las actividades de las Empresas o industrias intervenidas, por sí o por las personas que bajo su responsabilidad designe, hasta que se decida por la Autoridad correspondiente y según los trámites establecidos para cada caso, el definitivo destino de los bienes derechos y acciones de la Empresa. Adoptará también las medidas necesarias para reanudar el trabajo, si se hubiere interrumpido, recabando la colaboración de los Organismos laborales, en cuanto se refiera a la designación de los productores, y el de los Organismos que hayan de facilitarle las primeras materias necesarias para el desenvolvimiento de la Empresa.

Llevará la contabilidad con separación para cada Empresa, si fuesen varias las intervenidas, y depositará los fondos que maneje en el Banco de España luego que queden satisfechas las necesidades del tráfico de la Sociedad demandada. En su aplicación se atenderá a los acuerdos adoptados por el Consejo, cuya ejecución corresponderá al Presidente, quien recabará el intervenido y conforme del Interventor para cuanto suponga manejo o disposición de caudales o aplicación de los mismos.

**Artículo quinto.** El Consejo de Administración podrá arrendar la Empresa o industria administrada para su explotación. Para ello necesitará expresa autorización del Ministerio de Industria y Comercio al que queda reservada la facultad de disponer las cláusulas que aseguren la capacidad y solvencia del arrendatario y el cumplimiento del contrato, así como la aprobación o desaprobación

de éste, sin ulterior recurso Aprobado el contrato se consignará en documento público.

Artículo sexto. Los bienes que constituyan el capital de la Empresa sancionada se aplicarán al pago de las responsabilidades pecuniarias derivadas de los procedimientos administrativos o judiciales incoados a la misma. Si el valor de dichos bienes fuese inferior a las sanciones pecuniarias se completará el pago con los beneficios que dicho capital produzca; si, por el contrario, el valor del capital de la Empresa fuese superior al monto de las sanciones, los beneficios se destinarán a indemnizar a la Empresa por la diferencia entre ambas cantidades.

Una vez liquidadas la indemnización o el cumplimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior, los posteriores beneficios que la Empresa produzca se adjudicarán anualmente a las necesidades de los Establecimientos públicos de beneficencia que el Gobierno designe.

Artículo séptimo. La gestión del Consejo de Administración será totalmente independiente de la correspondiente a la Empresa intervenida y ajena a las obligaciones anteriores que sobre ella pudieran pesar. El Estado asumirá los resultados de la explotación por el tiempo que la intervención del Consejo se mantenga. Si para ello fuesen precisos créditos que el Estado se viere obligado a facilitar, los que se obtengan, mediante el cumplimiento de las formalidades legales, se le reintegrarán como acreedor preferente con los beneficios de la Empresa, si los hubiere con el aumento de riqueza que pueda crear y con la revalorización que globalmente experimente la Empresa, como consecuencia de la prosecución de sus actividades.

Artículo octavo. Las disposiciones de este Decreto entrarán en vigor a partir de su fecha y serán aplicables a todas las Empresas que en ese momento se encuentren en la situación prevista por el artículo primero.

Artículo noveno. Los Ministerios de Justicia, Hacienda Industria y Comercio y Agricultura quedan autorizados para dictar las disposiciones que exija su aplicación.

Así lo dispongo, por el presente Decreto dado en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.  
FRANCISCO FRANCO.

3.686

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Beneficencia

Fundación de don Pedro Fernández de Soria, en Renedo y Medina de Ríoseco

##### ANUNCIO

Habiéndose acordado por la Junta provincial de Beneficencia conceder la dote de 400 pesetas correspondiente a esta Fundación, por el año 1947, se hace público por el presente anuncio, advir-

tiendo que dicha dote corresponde a las huérfanas de Medina de Ríoseco.

Las interesadas que se crean con derecho a este beneficio pueden solicitarlo de mi Autoridad, como presidente de la Junta, por medio de instancia, a la que se acompañará las partidas de nacimiento y matrimonio, y si alegasen como título preferente el ser huérfanas, la de defunción de su padre, expedida por el juez municipal. También deberán acompañar certificaciones de no poseer bienes y de buena conducta, expedidas por la Alcaldía.

En el caso de ser varias las solicitantes, serán preferidas las que acrediten ser parientes del fundador y, en su defecto, las huérfanas.

El plazo para solicitar esta concesión será de treinta días, contados del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 15 de noviembre de 1948.  
El gobernador civil-presidente, Juan Alonso Villalobos.

3.766

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Beneficencia

Fundación «Obra Pía del Doctor Gómez», de Peñafiel

##### ANUNCIO

Acordado por la Junta provincial de Beneficencia el pago de dotes de la Fundación «Obra Pía del Doctor Gómez», de Peñafiel, correspondientes al año 1947, por el presente anuncio se cita a las que se crean con derecho a percibir este beneficio.

Las interesadas presentarán en la Secretaría de esta Junta, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, instancia debidamente reintegrada, dirigida a mi Autoridad, como presidente de la misma, acompañando los siguientes documentos:

1.º Certificación de pobreza y vecindad, expedida por el alcalde.

2.º Certificación de matrimonio, expedida por el juez municipal.

3.º Informe de buena conducta, en certificación expedida por la Alcaldía.

Valladolid, 11 de noviembre de 1948.  
El gobernador civil-presidente, Juan Alonso Villalobos.

3.724

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Jefatura provincial del Servicio de carnes, cueros y derivados

Anuncio de concurso para jefes y auxiliares de contabilidad.

Previamente aprobado por la superioridad, se saca a concurso la provisión de una plaza de jefe de contabilidad y

otra de auxiliar de la misma especialidad, en la Jefatura del Servicio de carnes, cueros y derivados, de esta provincia.

Podrán optar a dichas plazas, tomando parte en el mencionado concurso los españoles que lo soliciten y cumplan y reúnan las condiciones exigidas en el pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, Inspección de Recursos y Jefatura provincial del Servicio de carnes, cueros y derivados de esta provincia.

Las peticiones se harán por medio de instancia presentada en duplicado ejemplar en la Jefatura provincial del Servicio de carnes, cueros y derivados, calle de Muro, 7 y dirigida al ilustrísimo señor jefe del Servicio de carnes, cueros y derivados, Madrid.

La Jefatura provincial entregará en el momento de su presentación el duplicado de la instancia fechada en el día de la entrega para justificación de que la misma ha sido entregada en forma y plazo válidos.

Los recurrentes harán constar en la instancia la Jefatura provincial del Servicio a que desean ser destinados.

Valladolid, 13 de noviembre de 1948.  
El jefe provincial del Servicio, José López Pereira.

3.756

### Instituto Nacional de Estadística

Señores presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral de toda la provincia

Al enviar a las Juntas municipales del Censo las listas de Altas y Bajas, recientemente confeccionadas, se les remitió también un estado numérico con el fin de que fueran completados, por las respectivas Mesas, los tres datos que se solicitan en su parte inferior, haciendo constar además en la casilla de observaciones, cuantos, del total de votos emitidos, lo fueron por mujeres.

La superioridad, en comunicación circular que recibe en esta fecha, me ordena comunique a todas las Juntas la obligación de recabar de las Mesas el repetido estado, debidamente diligenciado y remitirmele inmediatamente después de verificada la elección, teniendo en cuenta que la última de las cifras consignadas en dicho estado por esta Delegación, precede como puede verse en el mismo, de la suma de las Altas de este año al Censo impreso, deduciendo después las bajas habidas; por lo tanto esa cifra es exacta e invariable y no puede modificarse por ningún concepto.

De nuevo, y ante la insistencia de las dudas surgidas, debo hacer constar que el Censo que se utilizará en las elecciones del día 21 es el de Cabezas de Familia, muy inferior en el número de electores al de residentes formado con fecha posterior. Lo hago observar porque en dicho estado numérico, la base, o sea, la primera cifra que consta en el mismo, se refiere al total que figura en la lista impresa del referido Censo de Cabezas de Familia, fechado en 26 de enero de 1946 y publicado en el «Boletín Oficial»

de la provincia del 15 de febrero del mismo año.

Finalmente, las Juntas municipales en cuyos Ayuntamientos no se verifiquen elecciones por aplicarse el artículo 21, me devolverán seguidamente firmado el estado a que me refiero, haciendo constar en la casilla de «Observaciones», dicha circunstancia.

Valladolid, 17 de noviembre de 1948. El delegado de Estadística, Antonio Calvo H.-Agero.

3.787

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### EDICTO

Don Evaristo Graño Noriega, presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por doña María de la Muela Villar, mayor de edad, viuda, empleada de la Excelentísima Diputación Provincial de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de fecha diez de julio del corriente año por el que acordó desestimar una petición de la recurrente a fin de que se la asignase en la nueva plantilla de funcionarios un sueldo superior a ocho mil pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Evaristo Graño.

3.735

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### REQUISITORIA

Casado San Pedro, Benito; natural de Valladolid, casado, agente de Seguros, de 49 años, hijo de Mariano y de Luisa, y con domicilio últimamente en Valladolid, calle de Veinte Metros, número 38, procesado por el delito de estafa en el sumario número 214 de 1948, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no verificarlo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades de todo orden su busca y detención, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El secretario, Bienvenido Pérez.

3.684

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, he acordado publicar en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en carta orden, dimanante del sumario 112 de 1946, se requiere a Francisco Javier Cisca Sánchez, a que abone al perjudicado en dicha causa la cantidad de ochenta pesetas que fué condenado a satisfacer al mismo; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en caso de no verificarlo.

Dado en Valladolid, a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

3.575

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CITACIÓN

Infante Calvo, José Luis; de 36 años, hijo de Antonio y Rosario; viudo, médico, natural de Valladolid, sin domicilio conocido, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oído como inculpadó en sumario número 343 de 1948, sobre apropiación indebida, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

3.627

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CITACIÓN

Alonso, Juan, que se dice vivir en Torrecilla, núm. 4, en esta capital, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Valladolid, al objeto de prestar declaración en sumario número 361 de 1948, sobre lesiones sufridas por Valeriana Rodríguez y Mercedes Gutiérrez, al parecer causadas por un autobús del servicio urbano, en la calle de Queipo de Llano, de esta capital, el día 24 de octubre pasado, apercibido que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid, 6 de noviembre de 1948.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

3.660

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CITACIÓN

Esgueva Palacios, Francisco; de 27 años, hijo de Francisco y Antonina, soltero, funcionario de la Delegación de Sindicatos de esta ciudad, natural de Saint Vignes (Francia), y domiciliado en esta capital, calle Juan Mambilla, número 42, hoy al parecer en el extranjero, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de esta capital al objeto de

prestar declaración en el sumario 307 de 1948, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 11 de noviembre de 1948. El secretario judicial, Santos Porres.

3.736

#### VALORIA LA BUENA

Don Manuel de la Cruz Presa, juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente, hace saber a un tal Miguel, cuyas circunstancias se ignoran, quincallero, y que en nueve de junio último pernoctó entre Amusquillo y Villaco, que debe comparecer en término de cinco días a partir de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para ser oído en este Juzgado en sumario 42 del corriente año sobre violación.

Dado en Valoria la Buena, a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Manuel de la Cruz Presa.—El secretario, P. H., Mariano Salas.

3.709

#### VALORIA LA BUENA

Don Manuel de la Cruz Presa, juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 71 del corriente año, sobre hallazgo de un cadáver en la vía férrea del término de Cabezón de Pisuegra, y sitio conocido por «Fuente del Ferrocarril», el día 2 de los corrientes, a las ocho y media de la mañana, cuyo cadáver representaba tener unos veinte años y vestía traje azul, con pantalón de pana usado, habiéndose encontrado en las inmediaciones del lugar un billettero pequeño conteniendo tres fotografías, cuyo cadáver no ha sido identificado y parece ser fué arrollado por un tren; y en virtud del presente se llama a las personas que puedan aportar algún dato útil al sumario para el esclarecimiento del hecho e identificación del cadáver, así como a los familiares más próximos del mismo, para que comparezcan unos y otros ante este Juzgado para recibirles declaración e instruir a éstos del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, que también se hace con el presente.

Dado en Valoria la Buena, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Manuel de la Cruz.—El secretario, P. H., Mariano Salas.

3.760

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Benito Bragado Argüello, secretario habilitado del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 426 del corriente año y del que

luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto del Juzgado número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Santos Hidalgo de los Prados, por lesiones causadas por atropello contra Andrés Modesto.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Santos Hidalgo de los Prados de la falta que se le venía imputando, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al denunciante Andrés Modesto, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio mando y firmo. Martín Reinoso.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Valladolid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Benito Bragado.

3.328

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 406 se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Rolindes Blanco Díez, por Jonás Oviedo Noriega, por malos tratos al mismo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Rolindes Blanco Díez de la falta de malos tratos de que era denunciada, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a expresada denunciada hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Martín Reinoso.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jesús Gil Sanz.

3.567

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 670, se ha dictado la presente:

Sentencia.—En la ciudad de Vallado-

lid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Juan Fernández Chamorro, por hurto, siendo denunciante y perjudicante Marcos Sanz Bombin.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Juan Fernández Chamorro a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización al perjudicado en cuarenta pesetas y al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a expresado condenado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Martín Reinoso.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jesús Gil Sanz.

3.569

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 665, se ha dictado la presente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciado, Tomás Rodríguez Rodríguez, por lesiones al denunciante Enrique Iglesias Zarracina. Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Tomás Rodríguez Rodríguez de la falta de lesiones de que era denunciado, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a expresado denunciado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Reinoso.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.571

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 688 de 1948, sobre lesiones; ha acordado que se cite por medio de la presente a Luis Díez Fernández, hoy en ignorado paradero, para que el día 26 de noviembre, y hora de las once treinta de su mañana, com-

parezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.754

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 564 de 1948, sobre hurto; ha acordado que se cite por medio de la presente a María Teresa Avelina Barredo Rivero, hoy en ignorado paradero, para que el día 26 de noviembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.755

## ANUNCIOS OFICIALES

## Parque de Intendencia de Valladolid

## ANUNCIO

Se admiten ofertas hasta las 12 horas del día 25 del actual para comprar paja pienso que precisan los Parques de Madrid, Coruña, León, Oviedo y El Ferrol del Caudillo, teniendo presente que dichas ofertas se harán para mercancía puesta sobre almacenes de dichos Parques o sus Depósitos.

Las cantidades y demás condiciones están expuestas en este Establecimiento.

Valladolid, 12 noviembre 1948.—El teniente coronel director, Juan Esteve.

3.759—1.606

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial